

UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA
**MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL, REGISTRAL
E INMOBILIARIO**

DEONTOLOGÍA NOTARIAL

TEMA: Moral, Ética, y Deontología notarial. Vinculación del notario con los requirentes, con los colegas, con su colegiación y con el Estado. Comisión de Deontología de la Unión Internacional del Notariado Latino.

ALUMNO: Leandro José CARRERA

30 de Noviembre de 2010

Observación: El contenido y redacción del presente trabajo quedan bajo exclusiva responsabilidad del autor. Universidad Notarial Argentina

SUMARIO:

I. INTRODUCCION.	2
II. MORAL, ÉTICA Y DEONTOLOGÍA. Conceptos y diferenciación.	2
III. DEONTOLOGÍA. DEONTOLOGÍA NOTARIAL	3
IV. UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (UINL)	6
V. VINCULACIÓN DEL NOTARIO CON LOS REQUIRENTES, CON LOS COLEGAS, CON SU COLEGIACIÓN Y CON EL ESTADO	8
A) El Notario en su relación con los requirentes	9
B) El Notario en su relación con los colegas	12
C) El Notario en su relación con los Colegios de Escribanos	12
D) El Notario en su relación con el Estado	19
VI. DERECHO COMPARADO: Remisión	21
VII. CONCLUSIÓN	21
BIBLIOGRAFIA	23

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo nos abocaremos a tratar un tema que en la realidad social actual pareciera que se encontrara en estado de olvido, a no ser por contadas situaciones y personas que con su esfuerzo intentan devolverle la valorización que debería poseer.

Nos estaremos refiriendo a una cuestión que en la actualidad no ha sido lo suficientemente difundida ni abordada en la dimensión que debería tener. Es sin lugar a dudas, un tema que atraviesa la sociedad toda, y se mete bajo su piel, alcanzando a cada una de las actividades, profesional o no.

La sociedad vive una crisis ética y moral muy fuerte en donde los malos ejemplos ya no resultan tan malos, y las violaciones a códigos y principios éticos son tomados como simples excepciones – cada vez mas repetidas – y que en escasos supuestos desembocan en la aplicación de una sanción.

Este trabajo intentará volver a refrescar todas aquellas cuestiones y elementos que cada uno de nosotros debería tener muy presentes al actuar, y que en su conocimiento mas detallado y efectiva aplicación nos permitirían elevar la ética y la moralidad al lugar fundamental que debe tener en toda sociedad, volviendo de una vez por todas a revalorizarla.

Intentaremos demostrar como una sociedad sin valores y carentes del respeto de los mismos, es una sociedad sin horizonte, es una sociedad en definitiva vacía. Y que muchas veces, la falta de dedicación científica a este tema ayuda a profundizar aún mas esa crisis. Se lucha por la consecución de ciertos objetivos materiales, terminando por opacar con ello la búsqueda de objetivos que en realidad forman la esencia de toda sociedad. Esos objetivos banales, momentáneos, terminan enfermando la sociedad.

Por supuesto, todo el tratamiento reseñado lo haremos refiriéndonos específicamente a la actividad profesional que nos une, sin dejar de pensar en la particularidad de la misma, rememorando los deberes éticos que todos deberíamos tener muy presentes para ejercer nuestra querida profesión.

Definiremos también “moral” y “ética”, aclararemos a qué nos referimos al hablar de Deontología, y específicamente de Deontología Notarial, y trataremos la relación del notario con sus requirentes, sus colegas, el Colegio que los agrupa, y el mismo Estado Provincial.

II. MORAL, ÉTICA Y DEONTOLOGÍA. Conceptos y diferenciación.

Constantemente escuchamos hablar y hasta nosotros mismos pronunciamos palabras que en su léxico vulgar les son atribuidas equivocadamente conceptualizaciones similares, quizás por el hecho de que refieren a una idéntica esencia. Es el caso de las muy utilizadas palabras “moral” y “ética”. Pocos son los que a ciencia cierta conocen el verdadero significado, como así también la relación existente entre ambas. Menos utilizada aún resulta la palabra “deontología”, muy cercana a esos confundidos conceptos y que termina por ser incluida dentro de ese mal entendido general.

Para lograr la mejor comprensión de este trabajo, proponemos primero formular la pertinente aclaración. Para ello, debemos mencionar breves conceptos:

- La “Moral”: vinculada al concepto de lo bueno y lo malo, de lo que se debe o no se debe hacer.
- La “Ética”: vincula la moral con los deberes y obligaciones que marcan la conducta humana dentro de la sociedad.

Ambos conceptos, cambiantes según el momento histórico y espacio físico en el cual debe reinar.

- La “Deontología”: modernamente llamada Deóntica. Refiere a aquellos deberes éticos concretos que tienen, y deben respetar, los profesionales de un cierto sector o rama de actividad. Mencionamos así una Deóntica Notarial, Deontología médica, etc.

Al hablar de Moral nos estamos refiriendo a la esencia del ser humano. Se desarrolla dentro de él, moldeada por su conciencia, para luego exteriorizarla y aplicarla a aspecto de su vida.

Cada persona tiene dentro de la sociedad en la cual se desempeña una función a cumplir. Se vive en sociedad, y se actúa en sociedad. En algunos supuestos representa una tarea profesional, en este caso de Notario. Así van a ir formando grupos, y en ellos pondrán en vigencia determinados valores éticos, formados a partir de sus principios morales, que pasarán a formar la ética funcional de dicha agrupación. Y al unirse con los demás esquemas éticos de los otros grupos, formarán en su conjunto la ética reinante en una sociedad toda.

La ética ha sido siempre el centro de preocupación en el pensamiento de filósofos. Así Sócrates, Aristóteles y Platón en Grecia, se han ocupado de ella.

El Diccionario Enciclopédico Planeta al hablar de Ética profesional lo define como el “conjunto de normas a las que se sujeta y por las que se regula la conducta del profesional”(1). Y al tratarlo en miras del ejercicio de la actividad que realiza, y su disciplina profesional, establece que es “el sometimiento, por el profesional de esa actividad, a la autoridad de un órgano o sistema de órganos que juzgan y, eventualmente, sancionan su falta de conducta ética” (2)

El citado diccionario ratifica lo que describimos como “ética profesional”, tal como lo hiciéramos al hablar de la Deontología. La Resolución del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Capital Federal sobre Ética Profesional, aprobada el 29/04/98, y en los Considerandos, refiere a la ética como la moral aplicada a la relación concreta en una comunidad determinada.

III. DEONTOLOGÍA. DEONTOLOGÍA NOTARIAL.

La Deontología es definida como la ciencia de los deberes, desde un punto de vista empírico. La

(1) Diccionario Enciclopédico Planeta, Editorial Planeta, Barcelona, España, 1984, págs. 1.519 y 1.823.

(2) Diccionario Enciclopédico Planeta, obra citada.

deontología profesional no va dirigida a la técnica del sujeto sino a su espíritu. Jeremías Bentham, jurista y filósofo inglés, nacido en Londres en 1748, publicó un tratado denominado *Science of morality*, publicado en 1834, en él introdujo el término “deontología” para designar con ello al estudio de ciertas clases de deberes relativos a estados sociales particulares. De hecho algunos autores la conocen como “ciencia de los deberes” o “teoría de las normas morales”.

Bentham lo muestra como un conjunto de deberes y obligaciones morales debidamente ordenadas, y que contienen a ciertos profesionales de una determinada materia. Por ello, al referirnos a la Deontología Notarial, estamos hablando de aquel conjunto de deberes éticos que pesan sobre los notarios en ejercicio de la función pública que ejercen, y siempre dentro de su ámbito profesional.

Así lo expresa la Dra. Cristina Noemí Armella al expresar que “La Deontología Notarial, enfoca así la dimensión moral de la actividad del hombre de derecho y su conducta profesional” (3)

La deontología notarial, cuenta con códigos propios y está caracterizada como un conjunto de normas vinculantes a un colectivo profesional. Dentro de este esquema, todo profesional debe ser sometido a controles sociales, lo cual permita imputar responsabilidades en relación a determinados actos que ha llevado adelante en atentado a las mismas.

Este aspecto también cae dentro de la órbita de la deontología. Y en el caso específico de la Deontología Notarial, es la base sobre la que se apoya la existencia de los colegios profesionales notariales. Es esta institución la encargada de defender los contenidos deontológicos propios, como así difundirlos y promover la natural captación por parte de los colegiados y potenciales colegiados. Este concepto debidamente aplicado debería ser una herramienta de vital importancia a la hora de intentar obtener un equilibrio entre un óptimo nivel moral y un eficiente nivel técnico- profesional.

Así expresa Roberto Mario Arata, al decir que: “Es obvio advertir que todos los trabajos lícitos del hombre requieren una responsabilidad y ésta a su vez una conducta ética, como efecto, y conviene no olvidar esta premisa; pero también es cierto que la importancia de determinados oficios reclama no sólo mayor responsabilidad por la complejidad de la tarea, lo que impone al propio tiempo una mayor conducta moral, porque se convierten en depositarios de la confianza que necesariamente deben dispensarle los requirentes del trabajo, tarea o servicio”(4). Y continúa diciendo, que "Nada de esto autoriza a pensar que existe una moral del escribano, distinta de la del resto de los individuos: los deberes generales alcanzan al notario como al común de los hombres; aunque él tiene por

(3) Tratado de Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario, Tomo I, pág.486.

(4) ARATA, Roberto Mario. *Ética Notarial*. Editorial Abeledo-Perrot, pág. 11.

consecuencia de su actividad particular deberes que se agregan a los de la moral general, además de que ésta lo obliga más severamente porque - como universitario - se le suponen una cultura y una educación que le exigen un concepto más riguroso de la propia responsabilidad".⁽⁵⁾

En la Revista Notarial N° 920, en el trabajo "*La Ética en el ejercicio de la función notarial*" se redactó con carácter no taxativo un conjunto de deberes éticos que todo notario debería respetar: "1) Deber de actuar con lealtad y probidad. 2) Defensa del honor y la dignidad profesional. 3) Imparcialidad, desinterés. 4) Guarda del secreto profesional. 5) Respeto a las obligaciones legales que establecen incompatibilidades. 6) Reducción de publicidad. 7) Profundización de los aspectos técnicos y legales del asunto que se le encomienda. 8) Subordinación a la ley. 9) Intervención obligatoria de su ministerio. 10) Rendición de cuentas. 11) Colaboración y solidaridad con los colegas, sobre todo con los jóvenes. 12) Mantener la cohesión del Cuerpo Profesional que se integra. 13) Dignidad en la vida privada. 14) Ser fiel depositario."⁽⁶⁾

Estos tienen como fin primordial intentar que el notario llegue a transitar el camino de la dignidad, la responsabilidad, la prudencia, el respeto, la solidaridad, y la diligencia, tanto en su relación con sus clientes, como también respecto a sus colegas, al colegio y al mismo Estado Provincial.

El escribano Antonio Nemesio, en un estudio acerca de la tarea profesional del notario, establece que en el actuar diario de un notario deberá prevalecer el "debe ser" y "las aptitudes éticas", y respecto del ejercicio de su función pública deberá prevalecer el decoro, la honestidad, la verdad y la dignidad, alternándolo con un minucioso análisis de la ética profesional y los valores morales.

En su quehacer diario profesional deberán profesar el cumplimiento de los deberes deontológicos, remarcando que ejerce una actividad fedataria-pública. Remarca que en el ámbito universitario se debería incorporar definitivamente la enseñanza de los verdaderos valores de la profesión.

Ahora bien, razonemos si es lógico pensar que quien nace y se forma en un campo totalmente extraño al ámbito de lo moral y de lo ético, pueda llegar a refundar su convencimiento interior por el hecho de recibir enunciaciones o directivas de un académico? ¿Puede este docente profesando principios éticos reinventar algo tan propio de la esencia humana?

Convengamos que los problemas éticos se encuentran inmersos en el interior subjetivo de las personas, y que no es de fácil acceso por parte de aquellas fuerzas externas que intentan acercarse a él. Es por ello que difícilmente la enseñanza universitaria pueda por sí sola, a través de su continua

(5) ARATA, Roberto Mario. Obra citada.

(6) ORIOL, Julieta E. y ALLENDE, María Florencia. *La ética en el ejercicio de la función notarial*. Revista Notarial N° 920, pág. 159 y ss.

intervención, y aún con los mejores contenidos, lograr revertir un flujo casi innato que se va fusionando con la persona misma del interesado. Seguramente, el aprendiz recibiría mas efectos sobre su deber ser, si percibe la esencia misma de aquel profesor, que con su actuar de hombre de bien y honrado, intenta transmitir principios al raciocinio de un escucha. Valorará mas quizás aquel “ejemplo” vivo y representado, que los conceptos y referencias frías de las palabras y los textos.

Aquel docente, deberá luego respaldar su discurso con actos concretos. De hecho, todos, profesor y ex alumnos devenidos en colegas, deberán luego sujetarse a normas de conducta que le son impuestas por sus Colegios, los reglamentos y las leyes. Todos los Colegios y agrupaciones de notarios poseen un Código de Ética, que contiene los principios deontológicos a los que debe sujetarse todo notario en el ejercicio de su función.

La Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, ya en el año 1938, sancionó el Reglamento de ética Profesional, que en su art.1º establece: "Considéranse comprendidos en la presente reglamentación todos los actos profesionales de un escribano en cuanto pudieran afectar al decoro, el buen nombre de la institución o del gremio, a las reglas de convivencia profesional, o al respeto y consideración de sus colegas y de la institución notarial". A continuación, el mismo cuerpo normativo fija ciertos actos que pueden configurar faltas merecedoras de sanción, cuya descripción excede este trabajo.

Llamativamente el impecable Adolfo Bioy Casares define al notario de diciendo “... Al escribano... en tren de resumirlo, agregaré que le cuadran los términos de aplomado y calmoso, que eminentemente constituye el modelo de varón consular que siempre llega a destino, cumplidor de su palabra, por completo ajeno a influencias perturbadoras...”⁽⁷⁾

IV. UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (UINL)

Es una Organización no gubernamental constituida para promover, coordinar y desarrollar la función y actividad notarial en el mundo entero, asegurando mediante la estrecha colaboración entre los Notariados, su dignidad e independencia a fin de un mejor servicio a la persona y a la sociedad. Tiene como uno de sus fines principales, la promoción y aplicación de los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino y de los principios de deontología notarial.

El 3 de octubre de 1998, se celebró en la Ciudad de Buenos Aires el *XXII Congreso Internacional de la Unión Internacional del Notariado Latino*. Allí se resolvió que para salvaguardar los

(7)TRIBUNA ABIERTA, *La cara de la verdad* (I), páq.39N, en <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1986/01/25/039.html>

principios deontológicos, en el seno de la Unión y de cara a generaciones futuras, se encargará a ésta la elaboración de Principios Generales de Deontología Notarial.

En igual sentido, se fijó el compromiso de asesorar y ayudar en esta materia a los notariados de los países que lo soliciten, como así también ir en auxilio en la implementación de las reglas deontológicas. Como tercer punto, la U.I.N.L dispuso ofrecerse como árbitro imparcial para lograr alcanzar una solución en aquellos conflictos que puedan suscitarse entre los notariados miembros.

Esta actividad se viene desarrollando desde el año 1948, momento de su creación.

En el seno de la Unión funciona la **Comisión de Deontología Notarial**. En ella, a partir del mencionado congreso y por cuatro años, se trabajó en la elaboración de dichos principios generales. En el año 2003, fue presentado en Québec el primer borrador aprobado por unanimidad. En enero de 2004, la Comisión Consultiva recibe el texto final. Producidas algunas adecuaciones, el Consejo Ejecutivo lo aprueba en la reunión de Bucarest del 8 de mayo de 2004. En tal sentido lo haría finalmente La Asamblea de Notariados Miembros, en México.

De los **Principios de Deontología Notarial** que han sido elaborados, pasaremos a citar algunos de ellos y a dedicarles algunos renglones más a aquellos que consideremos esenciales para este trabajo.

1) De la preparación profesional: el notario debe ejercer su actividad con competencia y preparación adecuada, resaltando las funciones de consejo, interpretación y aplicación de la ley, y tomando en consideración de manera diligente las indicaciones de sus órganos profesionales. Debe preocuparse por estar al día en su preparación profesional.

2) De la oficina notarial

3) De las relaciones con los colegas y los órganos profesionales: Debe relacionarse con ellos de acuerdo a principios de la corrección, la colaboración y solidaridad, compartiendo ayuda mutua, servicios y consejos. No debe atacar a sus colegas, afectando su reputación, denigrando su competencia y saber. Debe participar en el desarrollo de su profesión, compartiendo conocimientos y experiencia, con colegas o estudiantes, colaborando en todo programa de formación profesional.

Debe prestar colaboración con sus colegas y estar dispuesto a participar en la vida corporativa.

Quien se transforme en miembro de un órgano colegial debe cumplir su función con disponibilidad y objetividad, procurando al respecto el espíritu de unión entre los notarios.

4) De la competencia: Deben ser respetuoso de la libre elección del notario, leales en la competencia entre ellos, abstenerse de buscar clientela a través de medios que sean distintos a sus propias capacidades profesionales. No deben caer en reducciones competitivas de honorarios.

5) De la publicidad: En principio prohibida la publicidad individual del Notario, haciendo hincapié en cualidades personales o rasgos de su actividad. Sea esta publicidad directa o indirecta.

6) De la designación: debe respetar la libre decisión de los interesados, salvo casos previstos por leyes o reglamentos. Ni podrá realizar acciones que influyan indirectamente en esa decisión.

7) De la intervención personal del Notario: Mas allá de los auxiliares o colaboradores con que cuente el Notario, éste deberá personalmente comprobar la identificación de las partes y su legitimación para actuar, así como indagar e interpretar la voluntad de las mismas y realizar su calificación jurídica, de la manera más adecuada.

8) Del secreto profesional: En el ejercicio de su actividad, el notario está obligado a respetar el secreto profesional respecto a la materia de que haya tenido conocimiento en el curso de la intervención que le haya sido solicitada, tanto a lo largo de su intervención como después. Asimismo está obligado a vigilar y tratar de que esta prescripción sea respetada igualmente por sus colaboradores y empleados. Solo está exceptuado de guardar el secreto profesional por un deber de colaboración con la autoridad pública al que se encuentre obligado en virtud de una norma específica o por una orden de la autoridad judicial o administrativa, o en todo caso de la autoridad encargada de vigilar la transparencia de las transacciones económicas.

9) De la imparcialidad e independencia: Debe comportarse con absoluta imparcialidad e independencia, evitando toda influencia ajena. Debe buscar una solución equilibrada e inequívoca que tenga como único objetivo preservar la seguridad común de éstas.

10) De la diligencia y responsabilidad: Debe actuar de manera adecuada y constructiva, informar y aconsejar a las partes sobre todas las posibles consecuencias de la prestación requerida, elegir la forma jurídica mas conforme a la voluntad de las partes, asegurándose su legalidad

Posteriormente, en 2005, en Roma, se elaboró un documento aprobado por la Asamblea de Notariados Miembros de la UINL, referido también a la Deontología Notarial, remarcándose algunos principios ya vertidos, y adicionando otros de valiosos contenido.

V. VINCULACIÓN DEL NOTARIO CON LOS REQUIRENTES, CON LOS COLEGAS, CON SU COLEGIACIÓN Y CON EL ESTADO.

Analizaremos aquí aspectos de la función notarial en relación con distintos sujetos y organizaciones, pero **siempre dentro de la órbita de la ética profesional de notario**, excediendo por supuesto este trabajo las demás situaciones existentes y que escapan a ella.

Este profesional del derecho en ejercicio de una función pública puede atentar contra la ética sectorial de distintas formas. Una de ellas, actuando como mala persona. Otra, en el mal ejercicio del notariado, causando perjuicios a sus clientes, al Estado, y a su colegio profesional. La tercera, como un mal colega. Esta última quizás fruto de las dos anteriores. Veamos:

A) El Notario en su Relación con los Requirentes.

Muchas veces los aspectos profesionales corren por carriles distintos a las del sujeto común. Repetidamente las cualidades profesionales son juzgadas en forma independiente a las humanas. No es impensado escuchar que la elección de profesionales radica esencialmente en su capacidad laboral, sin mirar su condición de persona. Pero también es cierto, que muchas son las ocasiones en que recibimos comentarios acerca de que esos profesionales de alta capacitación han tenido comportamientos poco éticos, arrojando un resultado no deseado para su cliente. No es extraña la frase que dice “mejor un profesional de confianza, que uno desconocido y altamente preparado”.

Pero no caben dudas, que en el ámbito notarial, y por las características propias de esta profesión, es muy difícil separar ambos hemisferios. El Notario, no solo como actuando como tal, sino como simple sujeto social, fuera del ejercicio de su función, debe cuidar las formas, llevar adelante una vida digna de tal, y ser respetuoso de los valores morales que marcan a su sociedad.

Mas puntillosa aún debe ser su relación con el requirente, sujeto que recurre a él para que le brinde un servicio público que en definitiva le fue delegado por el Estado.

Comenzaremos tratando un tema de gran actualidad y auge.

Deber de Asesoramiento Notarial: Es sin dudas una de las funciones distintivas del notario, generalmente previa a la formalización del instrumento notarial, y que actualmente ha incitado fuertemente hacia el perfeccionamiento profesional.

La palabra asesoramiento refiere a la acción y efecto de asesorar. Mientras que asesorar implica dar consejo. Luego de haber leído a Salvat, estamos en condiciones de afirmar que asesor es aquel letrado que tiene facultad para aconsejar o ilustrar, y que lo hace generalmente a través de un dictamen, escrito o verbal, volcando en él su oficio.

El notario que asesora no hace otra cosa que aconsejar a su requirente. Y es en este asesoramiento que el notario debe volcar todo su contenido profesional y su sentir ético, buscando moldear las intenciones de su o sus requirentes en el cuadro jurídico más conveniente, pero a la vez, en el aspecto mas cuidadoso desde lo ético. Éste se convierte en definitiva en el asesor “de las partes”. Mal notario sería si le otorga predilección a los intereses particulares de “su cliente”, aquel que asiduamente requiere sus servicios, y aporte regularmente a su escribanía.

El notario, el buen notario, debe velar por el equilibrio de las situaciones contrapuestas, y brindarse en beneficio de ambos, asesorando en forma medida, científica, sobria.

El doctrinario Santiago S. Melendo establece que "El notario se enfrenta absolutamente solo con su responsabilidad de asesor, de consejero jurídico. Porque ésta es su verdadera, su auténtica función. Ver en el notario el funcionario encargado de la fe pública, es disminuir su jerarquía, por mucha importancia que haya de atribuirse a la imparcialidad en el cumplimiento de su deber".⁽⁸⁾

El notario sin lugar a dudas debe asesorar. Y ese deber reviste mayor importancia cuando uno toma en consideración la particular situación del notario, depositario de la fe pública, y en definitiva persona a la cual el estado mismo le delegó "el placer de la confianza de los demás".

Y allí reside su particularidad, y también su gravedad frente al mal asesoramiento, agravado al extremo cuando el mismo se encuentra reñido con la ética. Al asesorar éticamente, estará ejercitando su específica función conciliadora.

Deber de Guardar Secreto Profesional: Este concepto se encuentra representado como un deber, que se impone a determinadas personas que como resultado del ejercicio de su ministerio toman conocimiento de ciertos hechos que a él le son confiados. El notario, y en la práctica mucho más que otros profesionales, debe velar por el mantenimiento del secreto profesional.

No existe otra opción, sobre todo si repasamos nuevamente las características de la función notarial, y sus efectos. El cliente se sienta frente al notario, y ve en él - o debería ver - a una persona de cercana confianza, con el convencimiento que dicho profesional guardará para sí todas sus manifestaciones.

Pero este convencimiento del cliente se encuentra respaldado en la práctica por disposiciones legales que sirven de limitaciones y cuidados que el profesional debe tener, y que llegado el caso de trasvasar harán recaer en él sanciones correctoras de su poco o ausente actuar ético y hasta quizás ilícito.

(8) Santiago Sentís Melendo, en su obra *El notario y la soledad*, mencionada por Martínez Segovia, REVISTA DEL NOTARIADO. Colegio de Escribanos de la Capital Federal

razón de su oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pudiere causar daño, lo revelase sin justa causa, será reprimido con multa e inclusive inhabilitación.

Aunque con sanciones de menor entidad, existen en los distintos ordenamientos jurídicos notariales provinciales, disposiciones que le impiden al notario realizar revelaciones confidenciales comprometedoras. Estos deberes éticos los asume desde el momento mismo en que presta juramento al recibir su título profesional, como así también cuando acepta la investidura que el estado deposita en él. Solo frente a causas legalmente justificadas, este puede dejar de lado este deber, tal como lo hemos mencionado en apartado anterior.

Deber De Imparcialidad: Deber ético notarial que el notario debe poner en práctica frente a las partes contratantes. La redacción de su instrumento y su asesoramiento deben estar exentos de toda influencia mayor de alguno de ellos.

Aún la parte que no ha participado en la elección del notario, comparece a la audiencia convencida que este ha actuado con total imparcialidad, que podrá otorgar sin desconfianza alguna, seguro de él. Pilar fundamental del notariado. Mucho molesta cuando en la actualidad una de las partes del negocio jurídico a formalizar solicita el envío del borrador o proyecto “a su escribano de confianza”, previo al otorgamiento, como buscando un reaseguro a sus intereses. Pero mas allá que moleste, lamentablemente esta es una práctica que hoy se repite, y que no es mas que el resultado directo de los malos ejemplos que algunos notarios sembraron en la mirada social.

Este es un tema muy delicado a la hora de hablar de “los escribanos de bancos” o “escribanos de entidades financieras”, en donde en virtud de una relación de cuasi-dependencia, el notario muchas veces pierde el horizonte de la imparcialidad, psicológicamente presionado o condicionado por no perder su situación de tal. Pero esto no exime de responsabilidad al notario. La imparcialidad por sobre todas las cosas es “un deber”, de contenido eminentemente ético, y como tal debe ser cumplido en pos de velar por el respeto de la fe pública delegada. En definitiva, el escribano, con su actuar, debe siempre cooperar en la búsqueda del respeto y el equilibrio social.

Deber de Verdad o Veracidad: Devenido como tal en virtud de ser un principio inexcusable, interrelacionado con todos los demás. Deberíamos poder afirmar que “notario es igual a verdad”. Es impensado poder organizar un notariado sin la presencia de la veracidad.

Pensemos en el siguiente razonamiento: es el Estado Provincial el titular y depositario originario de la Fe Pública. Este estado es quien delega en el notario, y por ende indirectamente en todo el notariado, el ejercicio de dicha Fe Pública delegada. Constantemente es definida la fe pública como la “verdad” impuesta coactivamente por el estado. Por lo que, al estar delegada en el notario, esa verdad coactivamente impuesta no será otra que la que exprese el notario.

Y tal es la importancia que reviste este deber, que el escribano Sebastián Justo Cosola, en su libro “Los deberes éticos notariales”, lo trata específicamente en uno de sus apartados.

Creemos adecuado realizar una reflexión en vinculación con un tema que ha tomado gran importancia en la actualidad de la provincia de Santa Fe.

Es indudable que el escribano debe hacer honor a su profesión, y cumplir adecuadamente con sus deberes éticos, y que el cumplimiento de estos deberes éticos está – o debería estar - celosamente cuidado desde los organismos facultados a tal efecto. Y también estamos en condiciones de afirmar,

que pocas profesiones se preocupan tanto, desde lo doctrinario y hasta lo jurisprudencial, por el cumplimiento efectivo de estos deberes.

Es por ello que es de difícil comprensión la exclusión que ha sufrido el notariado santafesino en la ley de mediación obligatoria que recientemente acaba de sancionar la legislatura provincial. Se ha desplazado, mas allá del pedido expreso del colegio de escribanos de dicha provincia, al escribano como profesional idóneo para llevar adelante una mediación. Cuestión que es de extrema incompreensión, más aún al efectuar una valoración de lo que antes expresamos, sin contar con la posible comparación entre la realidad de las distintas profesiones que podrían estar vinculado a ello.

B) El Notario en su relación con sus Colegas

Tema tratado en distintos artículos publicados en revistas especializadas, conferencias, jornadas y exposiciones. Ha sido tema de reflexión en distintos congresos. Se trató en particular el año 1998, en el XXII Congreso Internacional del Notariado Latino, realizado en Buenos Aires.

En este contexto, y siguiendo lo expresado por el escribano Cosola, en su libro referenciado, podemos mencionar en general como deberes existentes entre notarios: - el deber de competencia leal; - el de cooperación entre colegas; - el deber de solidaridad; - el de lealtad; - y hasta el deber de cobro adecuado de los honorarios. Trataremos todos ellos buscando su interrelación.

Comenzando con el **deber de competencia leal**, quizás el principal dentro de este apartado, comprensivo a la vez de otros deberes mencionados en el párrafo anterior, estamos en condiciones de precisar la palabra competencia como una rivalidad entre dos o más personas que aspiran a obtener la misma cosa. Criterio seguido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y es en sentido que debemos analizar este tema entre los colegas notarios.

Pero muy distinto será analizar este concepto, en tanto lo enfoquemos desde la óptica de una competencia “leal” o desde una competencia “desleal”. Mas allá del significado que le da dicho diccionario, que pareciera hacer referencia solo a “rivalidad” entre personas, creemos que es posible hablar de una sana competencia, fundada en valores éticos, y buscador de fines loables.

No solo la misma sociedad, o grupo social, va variando sus acciones “lógicas” sin detenerse a pensar en profundidad acerca de su bondad o rectitud, sino que tampoco los órganos encargados de controlar dichos desvíos pueden adaptarse a tal velocidad. Lógico es pensar que la competencia entre colegas tiende al perfeccionamiento del notariado. O por lo menos debería tender a ello. La competencia bien entendida, sana, leal, es sin lugar a dudas una herramienta de avance en la búsqueda de lo perfecto. Esta leal competencia es la que tiene o tendría que empujar a todo notario a programar sus acciones de perfeccionamiento profesional.

Lo que bajo ningún aspecto puede sostenerse son todas aquellas acciones tendientes a dejar fuera de competencia a un colega, fundadas en comportamientos antiéticos. Pensemos a un notario que utiliza como estrategia para obtener un trabajo el hecho de desacreditar a otro colega, o a aquel escribano “de banco” que aprovecha dicha circunstancia para captar escrituras a costa de otro anteriormente propuesto. Estos y muchos casos más atentan contra la tan deseada “sana competencia”, que obliga al escribano a tener que actualizar permanentemente sus conocimientos, evitando caer en estados de letargo intelectual por el solo hecho de haber sido beneficiado con el otorgamiento de un registro notarial, circunstancia que se repite lamentablemente en la práctica.

En la provincia de Jujuy, por ejemplo, este deber de lealtad se encuentra consagrado en su Código de Ética, el cual reza que ‘Son deberes de todos los escribanos para con sus colegas: no difamar ni denigrar a sus colegas, ni contribuir, con manifestaciones o actos propios, en forma directa o indirecta, a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional’.

Otra de las cuestiones que atenta contra la relación entre colegas, y que termina afectando el respeto por los principios éticos notariales, es lo que el estudioso Bernardo Pérez del Castillo dio a conocer como la “agresividad notarial”, en su obra *Ética Notarial* del año 1985.

Es común encontrar escribanos que entienden su profesión como una actividad meramente lucrativa, perdiendo de vista por completo lo que es la esencia del notariado. Fenómeno conocido como “escribanías empresas”, en donde el escribano adquiere un rol realmente muy particular, conformándose con su lugar de gerenciador de su actividad cuasi-empresarial. Su actuación se limita a mantener el contacto con su “cliente”, y a ser un simple agente rubricador, asumiendo sus empleados y colaboradores las tareas de elaboración, redacción, adecuación al tipo legal, y hasta muchas veces siendo estos quienes terminan presidiendo la supuesta audiencia notarial, afectando con esta forma de proceder distintos principios notariales vigentes.

Termina sucediendo que lo que goza de autenticidad no es más que los hechos y actos que los colaboradores del escribano percibieron por pasar en su presencia o porque ellos mismos realizaron. Este actuar, algunas veces es elegido en razón de la plena libertad que ejerce ese notario, aunque muchas otras es el resultado de la gran acumulación de trabajo y requerimientos laborales que reposan sobre un cierto escribano, lo cual lo termina obligando a adecuar su estructura laboral y desempeño, en pos de alcanzar el cumplimiento de los trabajos que le fueron encargados. Y entonces allí es en donde, a nuestro entender, el espíritu del notario pierde su vigencia, y pasa a transformarse en una actividad profesional más, en donde lo único que cobra sentido es la firma del trabajo, y no realmente quien fue su verdadero autor.

Este tipo de actitudes también chocan contra el ético comportamiento entre colegas, conformándose una competencia desleal, dando como resultado una polarización del trabajo en pocas escribanías, afectando así las posibilidades que todo escribano debería tener para trabajar dignamente.

Es usual escuchar que no sería viable la creación de nuevos registros notariales en virtud de que se correría el riesgo de terminar afectando con ello el derecho que tienen los notarios en actividad a tener un ingreso digno, lo cual le permitiría alcanzar un razonable nivel de vida, y evitar así que el mismo termine buscando otros medios de ingreso que no sea su actividad. Puede ser este un fundamento razonable, pero que en la práctica de hoy no resulta sólido, justamente por el auge del fenómeno que fuera detallado precedentemente de escribanías empresas, totalmente “impersonales” desde la óptica del notario sujeto central de su registro.

Casos mas extremos pueden ser el del notario titular respecto de su adscripto con el cual formaliza acuerdos de trabajo y remuneración realmente abusivos de la dignidad laboral de cualquier personas; o de el titular que a los efectos de permitir a su adscripto continuar con la titularidad de su registro ante su retiro o ausencia definitiva, termina solicitándole una suma de dinero a cambio.

Otros comportamientos que lesionan la sana relación entre colegas se dan como resultado de la actitud desesperada por obtener nuevos requerimientos, llevando adelante actos de publicidad excesiva, reparto exagerado de tarjetas, volantes, obsequios que llevan grabados el nombre del notario. Incluso, y hasta más disimulado, el auspicio de eventos sociales. No olvidemos aquellas actuaciones de notarios fuera de la jurisdicción que le fuera asignada para su registro notarial.

Carlos E. Gómez de la Torre, en un trabajo expuesto en la Reunión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos, en la ciudad de Trujillo, Perú, en diciembre de 2006, establece que “uno de los principales problemas de la competencia entre notarios se debe a la inexistencia de aranceles por el servicio de fe pública”⁽⁹⁾. Pero en realidad, y mas allá de la existencia de aranceles, la experiencia ha demostrado que la buena competencia entre colegas no depende únicamente de este instrumento de control. Para ser sinceros, lo que desata todo este comportamiento extraño a las normas de ética notarial es la falta de solidaridad entre colegas. La falta de sentimiento de pertenencia a un objetivo común, y de respeto frente a un interés general de grupo, ocasionan todos estos indeseables.

Al decir de Bernardo Pérez Fernández del Castillo, “... la falta de unidad y de aprecio entre los colegas es fuente de competencia desleal”⁽¹⁰⁾

(9) GÓMEZ DE LA TORRE, Carlos E., en *trabajo de exposición en la Reunión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos*. Ciudad de Trujillo, Perú, diciembre de 2006

(10) PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASILLO, Bernardo. *Ética Notarial*, año 1985, pag .49

La Ley 25093, del año 1999, y de escasos dos artículos, ha sido sancionada en apoyo a principios éticos notariales de respeto, solidaridad y competencia leal entre colegas. Si bien la misma reseña expresamente a entidades financieras, está básicamente dirigida a los notarios que trabajan para las mismas y respecto de sus actividades notariales, mencionando el acatamiento a las normas sobre defensa del consumidor y de la competencia. La misma de por sí se titula “**Entidades financieras - Escrituras traslativas de dominio - Obligatoriedad de respetar la designación de profesionales acordadas por las partes en el boleto de compraventa**”, y en su artículo 1º, establece que en el acto de la firma de las escrituras traslativas de dominio, las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526, deberán respetar la designación de los profesionales que las partes han acordado en el boleto de compraventa.

Antes de cerrar este apartado, debemos hacer una pequeña referencia al tema relacionado a la “publicidad notarial”, y la posibilidad de publicidad “excesiva”.

Podríamos definir a la publicidad como **el conjunto de mensajes destinados a hacernos comprar cosas o servicios, a inducir conductas en el individuo**, desarrollar nuevas costumbres, difundir modas y en gran medida, generar nuevas necesidades. Todo profesional debe actuar en miras de la consecución de un excelente trabajo, sin tomar como principal componente de interés el económico. Cuestión mas celosa aún en la específica órbita del notariado. Resultaría deshonesto, poco ético, querer asimilar a la actividad notarial con una actividad comercial o empresarial.

De igual forma, se estarían burlando los principios éticos si con la publicidad y propaganda excesiva se tuviera por objetivo atraer clientes en desmedro de sus colegas.

Se ha propiciado en distintos congresos la publicidad institucional a través de los colegios, a los efectos de dar a conocer la función y los servicios notariales, mostrándose contrarios a toda publicidad que en forma individual realice el notario, más aún en reprobación cuando se exceden los límites, ya sea por la cantidad, calidad o forma utilizada para promocionar su actividad.

Podemos citar a tales efectos algunos fallos y dictámenes al respecto, recomendando su lectura, por exceder su desarrollo los límites de este trabajo.

- Dictamen del Consejo Consultivo de Ética del Consejo Federal del Notariado Argentino, sobre Falta de ética. Publicidad excesiva. Publicado en *Jurisprudencia Revista Notarial N° 960, año 2008, pag.936.*
- Resolución del Tribunal Notarial: Publicidad excesiva. Publicado en *Revista Notarial 950, enero-abril 2005, págs. 378 a 380.*

- Resolución del Consejo Directivo sobre Ética Profesional, aprobado por el Consejo Directivo, en sesión del 29/4/1998. *Revista del Notariado* 852.

C) El Notario en su relación con los Colegios de Escribanos

Sabemos ya la exigencia de colegiación que existe para ejercer el notariado. Los Colegios de Escribanos de nuestro país, por delegación provincial, ejercen en general las funciones de custodio de todo el sistema notarial local, encargándose de mantener la profesión en toda su pureza.

Han desarrollado una inmensa y valiosa actividad, direccionando los carriles por los cuales debería transitar la profesión, no solo en la relación entre colegas, sino en la de éstos con la sociedad toda.

Hoy, frente a la profunda crisis social de valores que padecemos, a lo que no escapa el notariado, los colegios deben convertirse en eje central de lucha contra sus desviaciones, manteniendo la disciplina profesional a través de las actividades, inspecciones y diligencias necesarias a tal fin.

Esa función disciplinaria y de control de los colegios, se ha convertido hoy en la de mayor trascendencia hacia el objetivo de la seguridad jurídica.

Pero mas allá de resaltar esta actividad, y colocarla como la principal, no debemos olvidarnos de otras incumbencias que conforman las acciones propias de la visión de los colegios.

Los colegios deben luchar contra toda violación de deberes éticos notariales, velar por el cumplimiento de normas legales relacionadas, pero también deben promover y profundizar la sana y cordial relación entre notarios, intentando que la solidaridad vuelva a existir en su mayor expresión.

Al luchar contra la falta de solidaridad y ayuda mutua, al mismo tiempo lo está haciendo contra la competencia desleal, con las distintas aristas que esto tiene.

En referencia a sistemas vigentes en otros países, y a mera referencia ejemplificativa, encontramos en el notariado de Perú disposiciones referidas a ello, estableciendo la obligación de aquellas personas que se encuentran al frente de los Colegios Notariales el luchar en defensa del decoro profesional, el cumplimiento del Código de Ética del Notariado y acatamiento del Estatuto del Colegio. Así lo dispone la Ley del Notariado 26002, en su art.130, inc. B.

En el notariado Francés los notarios tienen a su cargo responsabilidad colectiva, y por ella se autoimponen el deber de solidaridad, exigiéndose consejo mutuo, apoyo y servicio entre colegas, y entre ellos se exigen el deber de comunicar al presidente de su colegio todo acto que ponga en peligro intereses de su profesión. Circunstancias contenidas en el reglamento notarial francés.

Volviendo a nuestro ámbito, el colegio local deberá velar por la relación de sus colegiados con la sociedad, buscando acercamientos que estrechen vínculos, y haciendo que la sociedad se familiarice

con la esencia de la función, reconociendo en el notario a una persona de extrema confianza, depositaria de la fe pública, y que brindará la seguridad jurídica que tanto necesitan.

El colegio deberá hacer conocer a los integrantes de la sociedad las facultades asesoras con que cuenta el notario, y el compromiso del mismo con el continuo perfeccionamiento profesional.

En definitiva, los entes colegiados deberán -tal como se dice en el ambiente del marketing- “generar la demanda”, dando a conocer y publicitando las bondades de nuestra profesión, muchas veces ignoradas por los particulares. Tal es así, que no es raro escuchar a ciertas personas afirmar que lo único que realiza el escribano es hacer escrituras y certificar firmas, desconociendo por completo el gran potencial asesor que el mismo detenta, y la variedad de competencias que posee.

En otro sentido, el mismo colegio es el que deberá hacer de vehículo entre el notariado y el estado. Deberá trabajar junto a él, en conjunto, y no por separado. En coordinación, y no en contraposición. Será su obligación intentar mantener con el poder político una estrecha relación, precursora de mejoras a favor del servicio público notarial, que intente desterrar de una vez por todas esa falsa imagen creada alrededor de la figura del escribano.

Muchas veces es el mismo estado provincial, titular de los registros notariales, el que descrea de “su” actividad. Se encarga de implementar disposiciones que en nada favorecen al futuro de dicha profesión. Es una triste realidad que se debe soportar, pero realidad al fin, y que en algún sentido es el mismo notariado, escribanos y colegios, los que han cooperado por mal formar su figura.

Y no es un tema menor. Desde el simple pensar que el estado es el titular originario de los registros, que es él quien ha delegado facultades a los colegios, y que es él quien sanciona las distintas normas propias de la materia, no podemos siquiera dudar que la relación entre los colegios provinciales y el poder político debería ser de excelencia.

Y por último, debemos mencionar la relación que deberían tener los colegios con sus futuros colegiados, aquellos aspirantes a registros. Sin lugar a dudas, este organismo debería ser aquel ente protector, que contenga y guíe a los jóvenes escribanos aspirantes en sus caminos hacia la titularidad o adscripción a un registro. Es muy duro, y carente de inspiraciones, el camino que un recién titulado debe transitar hasta alcanzar la colegiación.

No debemos olvidar que el aspirante es un potencial colegiado, y que la formación y contención debe arrancar desde el momento mismo de la comunicación de su intención de aspirar, quizás materializada con su matriculación. Resulta absurdo pensar que nada se es la hora antes de la colegiación, y todo se es a la hora posterior de la colegiación. El colegio debería velar fuertemente por suavizar ese salto, intentando formar en el campo de la deontología notarial al futuro notario

desde el momento mismo de su exteriorización de voluntad de aspirar. No olvidemos que siempre es mas sencillo dirigir el crecimiento de un árbol, que intentar torcer su figura una vez crecido.

El colegio también ejerce respecto del notariado una importante actividad de formación, organizando jornadas, seminarios, charlas, gacetillas, y demás actividades científicas. A la vez, debería encargarse directamente de promover el cursado de carreras de especialización, maestrías y doctorados, y presentación de trabajos de investigación en jornadas y congresos en la materia. Incluso, y con el solo hecho de recurrir a sus mejores exponentes profesionales, estaría en condiciones de llevar adelante tutorías de formación respecto del joven escribano, allanando con ello el difícil camino que este debería recorrer en soledad. También estaría en condiciones de poner al alcance de éstos, los recursos suficientes y reembolsables que le permitan poder afrontar los gastos derivados.

De lo expuesto es indudable que lo peor que podríamos ver es la falta de interés de los colegios por promover las distintas actividades mencionadas, dejando de lado aspectos que estimen innecesarios, y solo dedicándole atención y recursos a la parcialidad que crea conveniente, quitándole importancia a los demás.

El ente colegiado no podría convertirse lisa y llanamente en poder de policía, ejerciendo solo un control sobre sus colegiados, siendo apreciado como un simple órgano de presión disciplinario. Ni tampoco ver un colegio dedicado a cuestiones superfluas, totalmente divorciado de la formación ética de sus colegiados, y a la vez, carente o hasta cómplice por omisión o acción de actuaciones ilegales o violatorias de normas reglamentarias. Y esto es lamentablemente lo que ha ocurrido y ocurre muchas veces en la práctica provincial de nuestro país.

Muchas veces hemos sido testigos de prácticas colegiadas completamente contrarias al fin de justicia que debería perseguir. Estamos en condiciones de afirmar que existe entre los colegas una tendencia natural a justificar los actos impropios llevados adelante por aquellos que ejercen nuestra misma profesión, eximiendo de sus responsabilidades, y evitando la aplicación de sanciones, o quizás no imponiendo las acordes y duras que corresponderían en tal situación. Es muy difícil y hasta conflictiva la situación de tener que juzgar y sancionar a personas conocidas, y mucho peor aún a personas estimadas. Es por ello que es tan difícil para una persona de bien formar parte de cuadros disciplinarios gremiales, llegando en ciertos casos a sentirse absurdamente afectados por intentar ser justos.

Y esto comulga con otro inconveniente con el que nos topamos al hablar de la relación colegios con colegiados. Y responde a la falta de solidaridad al negarse a participar, ocupando o no cargos dentro

de los colegios, expresando que no les es posible resignar tiempo particular profesional en pos del bien común. Y mas aún cuando éstas personas solo se ocupan de formular críticas destructivas.

La escribana Cristina N. Armella, en un trabajo realizado junto con otros colegas, expresa que “el interés particular de los miembros del cuerpo, cede ante el interés del organismo en su totalidad y de la función notarial organizada, éste sería el bien jurídico protegido por la norma disciplinaria”.⁽¹¹⁾

El escribano Cossola, llama a este deber “Deber de participación y compromiso”, analizando detalladamente en el libro antes citado la situación del dirigente o político notarial.

En su ponencia en el XXII Congreso Internacional del Notariado Latino, Juan Francisco Delgado de Miguel expresa que: “Se encuadra el planteamiento de esta cuestión dentro de lo que se suele entender como deber general de compañerismo, solidaridad notarial o deber de lealtad entre compañeros” ⁽¹²⁾

D) El Notario en su relación con el Estado

Si bien ya hemos mencionado someramente algunas precisiones acerca de la relación de los colegios profesionales notariales con el estado provincial local, en este apartado haremos referencia a la relación existente entre el estado y los notarios en particular.

Como punto de arranque tenemos que reseñar que el nacimiento de tal relación opera a partir del JURAMENTO del escribano.

Etimológicamente, encontramos antecedentes en la palabra “Jus”, teniendo esta un sentido religioso. Posteriormente, al pasar al ámbito laico, ha surgido el término “Justus”, significando justicia, y por composición “Judicare” “Judez”, es decir, “decir el derecho”, y siguiendo el razonamiento equivale a decir “decir el derecho”, el que dice el derecho, o el justo.

El juramento es sin dudas una obligación legal. Se jura en pos del buen desempeño de la función, pudiendo luego terminar por ser destituido para el supuesto de quebrar gravemente ese juramento.

Acompañando a Carnelutti podemos afirmar que el Juramento es sin lugar a dudas un acto solemne, prescripto por ley con el objetivo de asegurar o reforzar, en pos de una mayor garantía en el cumplimiento de la obligación judicial, de la sanción ética y la sanción religiosa.

El escribano jura buen desempeño, honradez, veracidad. Y asume ese fuerte compromiso frente al estado que le delega y frente a la sociedad toda, como depositario de fe pública. Con ello, el escribano se compromete a cumplir, expresando su certera voluntad de cumplir con su función.

(11) ARMELLA, Cristina N.; COPES, A.; ORIOL, J.; LUCERO, J. F.; PLA, José L.; VIDAL DIAZ, José. *Función Notarial y responsabilidad*. REVISTA NOTARIAL N° 887, pág. 689, año 1986.

(12) XXII Congreso Internacional del Notariado Latino. Tema III: “La Deontología notarial frente a los clientes, a los colegas y al Estado”. Informe del Coordinador internacional Juan Francisco Delgado de Miguel, notario de España. U. I. N. L., Gráficas SUMMA S. A., Asturias, p. 36.

En igual sentido a la línea de pensamiento del Dr. Bielsa, afirmamos que el concepto se funda en una cuestión puramente tradicional, formal y solemne, similar a un ritual. Ese juramento no constituye garantía efectiva de desempeño acorde, ni fidelidad del acto realizado y por el cual se jura. Es solo un compromiso ético asumido, que demarca promesa de honradez y verdad.

El estado provincial, quien delega la fe pública, le exige el acto, como forma de garantizar su conducta y desempeño, de acuerdo a normas legales y espirituales, poniendo en juego su honor.

Se lo entiende en este ámbito, como un requisito formal que regula la consecuencia de diversas instituciones de derecho. Cabe preguntarnos entonces qué beneficios genera esto para los terceros. Lisa y llanamente la posibilidad de reclamar la aplicación de sanciones disciplinarias y penales.

El juramento es un deber de fidelidad. Y sin perjuicio de las sanciones que la ley fijase con relación a la responsabilidad derivada de los actos, el juramento crea el compromiso moral y ético, y la aplicación de sanciones éticas y defecto formales de repercusión indirecta.

Pero mas allá del juramento, tenemos que describir aspectos de la relación que este crea.

Así el estado, si bien delega en los colegios notariales, entre otras cosas, el funcionamiento y control de la profesión y los registros, no debe estar ausente de dicha cuestión. Siempre debe estar atento al curso que ha tomado la actuación notarial dentro de su provincia, preocupándose por distintas cuestiones de importancia, y que en definitiva hacen a la búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio público notarial.

Él debe cuidar la aplicación de la fe pública, de la verdad coactivamente impuesta, evitando desviaciones. Y una de las mas efectivas herramientas de control es siempre el poder de policía y facultad sancionatoria. Él debe estar muy encima de los colegios, verificando y auditando el accionar de éstos, para que efectivamente se cumplieren con cada una de las obligación y deberes que recaen sobre los colegios.

De esa forma, indirectamente, estaría cooperando con los fines del notariado, y la consecución de la seguridad jurídica que todo estado debería asegurar.

El estado debería ejercer una gran presión sobre los colegios a los fines de conseguir que las normas éticas notariales estén en cumplimiento.

Y en correlación con lo que mencionáramos anteriormente, el estado también debería estar presto a trabajar en coordinación, colaboración y mancomunadamente con los colegios notariales locales, para determinar e implementar pautas comunes tendientes al perfeccionamiento de lo que en definitiva es un servicio público brindado en beneficio de toda la sociedad.

VI. DERECHO COMPARADO. Remisión.

A los fines de no exceder los límites reglamentarios fijados sobre extensión para este tipo de trabajo, recomendamos la lectura de las siguientes elaboraciones:

- a) Respecto de la Republica Oriental del Uruguay: Trabajo realizado Luis Pedro Panizza Torrens y Serrana L. Piñera López, titulado “Algunos comentarios sobre la organización del notariado en el Uruguay, publicada en la Revista del Notariado 879 Sección Internacional.
- b) Respecto de la República del Brasil: Recomendaciones de la 4º Comisión elaboradas por el III Congreso Notarial Brasileño, Recife, organizado por la Sección de Pernambuco del Colegio Notarial del Brasil, Tema N° IV “**El notario,, responsabilidad y ética profesional**”, publicado en la Revista del Notariado del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

VII. CONCLUSIÓN

Insertándonos de lleno en el ámbito notarial, estamos en condiciones de afirmar que tan importante es la moral, la ética, y la deontología al notario, como el notario ético lo es para la sociedad.

Detengámonos un instante para pensar en el notario-persona, aquel “ser humano” que se presenta tras “el profesional del derecho en ejercicio de una función pública”. Pensemos en la importancia que reviste la “esencia del ser humano” en esta profesión. El notario posee dos componentes. El profesional y el humano.

El componente profesional hace referencia al resultado obtenido en su camino hacia la formación como profesional del derecho. Mientras que el componente humano hace referencia a la esencia propia de esa persona, libre de la influencia del componente profesional. Y luego de elaborar este trabajo estamos en condiciones de responder todas estas preguntas y las siguientes: ¿qué componente es más importante en un notario?; ¿qué busca una persona al momento de dirigirse a una escribanía?; ¿busca a esa persona profesional del derecho altamente especializada o busca netamente a una persona de gran altura moral empapada de conocimientos profesionales?

Y esto nos obliga a seguir preguntando, y respondiendo:¿puede un escribano ser excelente profesional altamente capacitado pero con escaso contenido ético?; ¿son separables ambos componentes? y finalmente quizás la pregunta mas dificultosa para responder, ¿puede el factor humano, como dijimos íntimamente ligado a la moral y a la ética, corregirse o direccionarse en aquellos notarios que no contienen el nivel requerido para ser un “notario ético”?

Sin desear influenciar en la formación de las respuestas de cada uno, es indudable que el notario ideal es aquel que se preocupa por alcanzar los niveles más altos en ambos componentes. Es aquel

que durante toda su carrera profesional está en busca de una excelencia formativa como agente del derecho, y que a su vez, hace de la ética el valor máximo a proteger.

Este es el notario ideal, al que todos debemos aspirar. Pero en honor a la verdad y en función de la realidad, este ideal no se reproduce en cada uno de los notarios en ejercicio. Entonces entramos en la disyuntiva de precisar qué componente rescatamos por sobre encima del otro. Y ya fuera del ideal, deberíamos preguntarnos: ¿qué situación es la menos gravosa? ¿qué falencia afectaría menos al ideal buscado?

Y sin lugar a dudas, estamos en condiciones de aseverar que lo mas serio sería caer en manos de un notario antiético, inmoral, carente de valores, que ya desde su esencia va destruyendo el notariado y sus bases, hiriéndolo de muerte.

El notario despliega fe pública. Confiere de por sí autenticidad a sus actos. Se nutre del concepto de “verdad impuesta por el estado” para hacer inatacable sus actos, salvo acción civil o penal de falsedad. Y disfruta de todas estas prerrogativas gracias a la delegación que el mismo estado realiza en su favor. Si esto se ve afectado, el sistema entero caería.

Una vez mas, estamos en condiciones de afirmar que la falta de ética profesional es la violación mas importante y cegadora del futuro del notariado.

Así lo reafirman distintos autores y estudiosos como Ángel Ossorio en su obra *El alma de la toga* (“La rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos”), Eduardo Campos Rodriguez, en *Variables de la Ética Notarial* (“No se debe olvidar que la base fundamental del notariado antes que el derecho es la ética y que el deber primordial del notario es aseverar la verdad”), Juan Francisco Delgado de Miguel recordando a Juan Vallet de Goytisolo (“Si le faltara la ciencia al notariado, éste podría funcionar más o menos imperfectamente. Pero, sin moral, sin buena fe, no sería posible la función”).

BIBLIOGRAFÍA

- ARATA, Roberto Mario. *Ética Notarial*. Editorial Abeledo-Perrot.
- BERUTI, Luis y otros. *La ética en el ejercicio de la función notarial*. Trabajo presentado en las
- Jornadas Notariales Argentinas. Córdoba, año 1994.
- BIGO, Mabel B. *La ética en el ejercicio de la función notarial*. Trabajo presentado en la XXIII Jornada Notarial Argentina. Córdoba, año 1994.
- CALVIÑO, Agustín A., *Vocación, Función y Ética Notarial*. En: Revista del Notariado 455, Colegio de Escribanos de la Capital Federal.
- COSOLA, Sebastián Justo. *Los deberes éticos notariales*. Ed. AD HOC. Buenos Aires. 2008
- FERNANDEZ DE CARBALLO, Alicia, *Responsabilidad notarial. Comentario de 12210C. N. G*, La Ley 1979-B, pag. 1225.
- GALLINO, Eduardo, *Deontología Notarial*, En: 66 Simposio Académico. Revista del Notariado N° 896.
- HALL, J. J. *El Notariado*. Librería e Imprenta Europea de Manuel A. Rosas y Comp. Libreros Editores. Buenos Aires, 1916.
- MUÑOZ, Nery Roberto. *La imparcialidad del notario*. Conferencia pronunciada durante la Reunión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos. Puerto Rico—, abril de 2006.
- NEMESIO, Antonio. *La deontología y el ejercicio notarial: Prólogo de Nicolás Gattari*. LA Ley 2000-E, pag. 1360
- NEMESIO, Antonio. *La deontología en el ejercicio notarial*. En: Jornadas Notariales Bonaerenses, Tandil, año 1997.
- NERI, Argentino L. *Ciencia y Arte Notarial. Crítica Razonada y Práctica Aplicada. Tomo I*. Editorial Ideas. Buenos Aires, año 1945.
- PANIZZA TORRENS, Luis P. y PIÑERA LÓPEZ, Serrana L., *Algunos comentarios sobre la organización del notariado en el Uruguay*. En: Revista del Notariado 879 Sección Internacional
- PERRINO, Pablo Esteban. *Responsabilidad disciplinaria de los Escribanos*. Editorial Depalma, año 1993, pág. 57 y ss.
- SIRI GARCÍA, Julia. *El panorama del notariado americano*. Trabajo expuesto en la Reunión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos. Trujillo, Perú, diciembre de 2006.